



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**RECIBIDO**  
14 AGO 2018

**ASUNTO:** Se presenta Proyecto de Decreto.

HORA: \_\_\_\_\_  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
14 de agosto de 2018.

**DIPUTADO WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
E D I F I C I O**

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 95 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo el siguiente:

**“Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16 fracción V; 18 fracción V y 20 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas”**

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**

**Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado.**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
14 AGO 2018  
HORA: 17:39  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

03301



**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado  
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo el siguiente **“Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16 fracción V; 18 fracción V y 20 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas”**, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

Que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, presenté ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.

Que el pasado 31 de octubre de 2017, el Pleno del H. Congreso del Estado aprobó la iniciativa referida y en consecuencia la misma fue publicada por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial número 331, Segunda Sección, de fecha 15 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con el artículo Primero Transitorio la citada Ley entró en vigor el pasado 13 de febrero de esta anualidad.

Que del análisis del texto aprobado se desprende que, de conformidad con el artículo 10 fracción X de la multicitada ley, corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto de Bomberos el nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en los dos niveles inferiores al de aquel, a excepción de la Contraloría Interna.



Sin embargo, al revisar los requisitos para ser Director Operativo, Director Técnico y Director Administrativo, la ley señala que los nombramientos serán otorgados por el Titular del Poder Ejecutivo lo que resulta en una contradicción legal en el propio texto de la Ley. Por ello es necesario precisar que la facultad de nombramiento de estos servidores públicos corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del propio Instituto de Bomberos.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone el siguiente

**“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN V; 18 FRACCIÓN V Y 20 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE CHIAPAS.”**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 16 fracción V; 18 fracción V y 20 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

**ARTICULO 16.-** Para ser Director Operativo ...

I a la IV. ...

- V. Recibir el nombramiento de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.**

**ARTICULO 18.-** Para ser Director Técnico ...

I a la IV. ...

- V. Recibir el nombramiento de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.**



**ARTICULO 20.-** Para ser Director Administrativo ...

I a la IV. ...

- V. Recibir el nombramiento de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas para su más amplia difusión.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**A t e n t a m e n t e .**

**Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado.**



**Dip. Fabiola Ricci Diestel**